

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.	CÓDIGO: AP.JYC.FO.05
		APROBADO: 06/12/2021
	ACUERDO JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN: 3
		PAGINA: 1 de 5

ACUERDO No. 06
19 de abril de 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL MANUAL DE CONTRATACION
ACUERDO NO. 004 DEL 27 DE ABRIL DE 2017."**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO –
EMPITALITO E.S.P.,

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, en especial de aquellas conferidas en los Artículos 3, 17, 20 y 25 de los estatutos de la empresa (Acuerdo Municipal 030 de 2009); y en desarrollo de lo consagrado en el Artículo 438 del Código de Comercio y en la Resolución 151 de 2001 de la Comisión Reguladora y Agua Potable y Saneamiento Básico C.R.A., así como las demás normas pertinentes y concordantes, y...

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República promulgó el 11 de julio de 1994 la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios".

Que la Empresa de Servicios Públicos de Domiciliarios de Pitalito "EMPITALITO E.S.P.", es una empresa Industrial y Comercial del Estado, en el orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que el Objeto de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pitalito "EMPITALITO E.S.P.", lo constituyen la prestación y/o operación y/o administración y/o distribución y/o comercialización de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural, y demás servicios de telecomunicaciones. Que podrá también prestar el servicio público domiciliario de aseo, así como las actividades complementarias propias de todos y cada uno de estos servicios y el tratamiento y aprovechamiento de las basuras. También podrá prestar y/o administrar el servicio de alumbrado público.

Que los Artículos 30, 31, 32 y 39 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley 689 de 2001, y el artículo 1 de la Ley 816 de 2001, establecen que el régimen de "Los contratos que celebren las Entidades Estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta Ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (...)", y seguidamente dispone que sus actos y contratos se someten a las reglas del derecho privado, salvo las excepciones previstas en la Ley. Por lo que se encuentra sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y el ejercicio de sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil.

Elaboró: Juanita Gaviria Trujillo	Revisó: José María Sánchez Torres
Cargo: Jefe de Oficina Jurídica	Cargo: Director Administrativo y Financiero
Firma:	Firma:

Aprobado mediante estudio de novedad interno N° 308 de 2021

 Empitalito	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS		CÓDIGO: AP.JYC.FO.05
	DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.		APROBADO: 06/12/2021
	ACUERDO JUNTA DIRECTIVA		VERSIÓN: 3
			PAGINA: 2 de 5

Que se hace necesario establecer los principios, procedimientos generales que se deben cumplir para los diferentes procesos de contratación, cuyo objetivo es el de contratar bienes y servicios en las mejores condiciones económicas y con los más altos estándares de calidad y confiabilidad.

Que de igual manera tanto las altas cortes como los organismos de regulación han decantado su posición, logrando consenso en que todos los contratos que celebren las empresas de servicios públicos se rigen por el derecho privado.

Que de acuerdo al literal g del Artículo 17 de los Estatutos de la EMPRESA, se estableció a la Junta Directiva la función de expedir las normas generales de contratación de LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO – EMPITALITO E.S.P. y señalar las cuantías dentro de las cuales el Gerente podrá delegar la competencia para adjudicar y celebrar contratos.

Que el literal b del Artículo 20 del Acuerdo 030 de 2009, manifiesta que una de las funciones del Gerente, es la de expedir y ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean de su competencia.

Que el primer párrafo del Artículo 25 del Acuerdo 030 de 2009, expresa que los contratos que celebre la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO – EMPITALITO E.S.P. se regirán por lo dispuesto en la ley 142 de 1994 y sus reglamentos, y las demás normas que la modifiquen o adicionen.

Que de acuerdo al artículo 18 del manual de contratación indica en su parágrafo primero que los procesos que se pueden llevar mediante esta modalidad son los siguiente:

- a. Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, con persona natural o jurídica, previa verificación de experiencia e idoneidad; para lo cual la Unidad responsable del proceso dejará constancia del cumplimiento de los requisitos de experiencia e idoneidad requeridos por la EMPRESA.
- b. Contratos de Prestación de Servicios Técnicos y/o Tecnológicos.
- c. Contratos para el desarrollo de actividades científicas.
- d. Para la ampliación, actualización o modificación del software ya instalado en la EMPRESA, respecto del cual el autor tenga registrado con exclusividad el derecho de propiedad.
- e. Convenios y/o contratos interadministrativos, convenios de cooperación con entidades públicas, privadas u organismos internacionales, siempre que las actividades tengan relación directa con el objeto social de la EMPRESA.
- f. Contratos cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
- g. El arrendamiento de inmuebles.
- h. El Comodato.
- i. Compra de bienes inmuebles.
- j. Se trate de proveedor exclusivo.
- k. Urgencia manifiesta.
- l. Cuando no se presente oferta alguna, o cuyo proceso haya sido declarado desierto, si persiste la necesidad de contratar, podrá iniciar dentro de los dos (2) meses siguientes, a la declaratoria desierta, un nuevo proceso bajo la

Elaboró: Juanita Gaviria Trujillo	Revisó: José María Sánchez Torres
Cargo: Jefe de Oficina Jurídica	Cargo: Director Administrativo y Financiero
Firma:	Firma:

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.	CÓDIGO: AP.JYC.FO.05
		APROBADO: 06/12/2021
	ACUERDO JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN: 3
		PAGINA: 3 de 5

modalidad de contratación directa. Podrá modificarse elementos de la futura contratación, que a criterio de la Empresa hayan sido determinantes en el fracaso del mismo; sin que en ningún caso cambie el objeto de la contratación.

II. Para la celebración de convenios interadministrativos con entidades públicas, convenios de cooperación con entidades públicas, privadas u organismos internacionales.

m. Intermediarios de seguros.

n. Promoción empresarial e institucional.

Que de acuerdo a lo anterior no está estipulado la realización de contratos de donación con entidades públicas y privadas, para lo cual es necesario incorporar el literal Ñ, que indique que se podrá realizar contratos de donación con entidades públicas y privadas.

Que mediante acuerdo número 004 del 27 de abril del 2017, en su artículo 030 se pactó que el porcentaje del anticipo y el pago anticipado es de un 40%; resaltando que El anticipo es un préstamo que se concede al contratista con el fin de financiar alguna de las etapas del contrato, el cual debe ser reintegrado por este, en los términos y condiciones especificadas en el manual.

El panorama inflacionario recrudecido por el precio del dólar, hace tambalear el desarrollo de proyectos de obras y demás, es imposible huir de los efectos que tienen sobre su bolsillo temas como la inflación y la tasa de cambio entre el peso y el dólar, a eso le sumamos el alto porcentaje del salario mínimo para el año 2023, circunstancia que aumenta el precio de los bienes y servicios.

Otro factor es el alto precio de los insumos para la construcción que tiene en alerta a los gremios. Según el Índice de Costos de la Construcción de Obras Civiles, entre diciembre de 2021 y año 2022, el precio de los materiales de construcción ha aumentado 8,56 %.

Hay insumos indispensables que se han disparado. La Cámara Colombiana de Infraestructura (CCI) alerta que, entre el primer mes del año 2021 y 2022, el acero se encareció un 65,7 %, el asfalto, 25,7 % y el cemento, 9,8 %.

Los primeros aumentos llegaron con los problemas que causó la pandemia en las cadenas de producción y abastecimiento. La Cámara Colombiana de la Construcción (Camacol) asegura que en ese panorama empezaron a escasear algunos insumos y con la poca oferta se hicieron más costosos. A una situación ya compleja se sumaron la guerra en Ucrania y su impacto en el mercado global de productos energéticos, como el petróleo y el carbón.

De acuerdo a lo anterior se hace necesario ajustar el porcentaje de valor del anticipo de un 40% a un 50%.

Por lo anterior, la Junta Directiva

Elaboró: Juanita Gaviria Trujillo	Revisó: José María Sánchez Torres
Cargo: Jefe de Oficina Jurídica	Cargo: Director Administrativo y Financiero
Firma:	Firma:

Aprobado mediante estudio de novedad interno N° 308 de 2021

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.	CÓDIGO: AP.JYC.FO.05
		APROBADO: 06/12/2021
	ACUERDO JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN: 3
		PAGINA: 4 de 5

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: modificar parcialmente los artículos 18 y 30 del manual de contratación acuerdo 004 del 27 de abril del 2017, para lo cual quedaran de la siguiente manera :

ARTÍCULO 18: CONTRATACIÓN DIRECTA: La Empresa realizara bajo la modalidad de contratación directa, con una sola oferta, los contratos cuya cuantía estimada estén por debajo de CIENTO CINCUENTA (150) SMLMV. En todo caso el contrato deberá sujetarse a las condiciones y precios del mercado.

PARAGRAFO PRIMERO: La selección del contratista también puede darse por contratación directa cuando:

- a. Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, con persona natural o jurídica, previa verificación de experiencia e idoneidad; para lo cual la Unidad responsable del proceso dejará constancia del cumplimiento de los requisitos de experiencia e idoneidad requeridos por la EMPRESA.
- b. Contratos de Prestación de Servicios Técnicos y/o Tecnológicos
- c. Contratos para el desarrollo de actividades científicas.
- d. Para la ampliación, actualización o modificación del software ya instalado en la EMPRESA, respecto del cual el autor tenga registrado con exclusividad el derecho de propiedad.
- e. Convenios y/o contratos interadministrativos, convenios de cooperación con entidades públicas, privadas u organismos internacionales, siempre que las actividades tengan relación directa con el objeto social de la EMPRESA.
- f. Contratos cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
- g. El arrendamiento de inmuebles.
- h. El Comodato.
- i. Compra de bienes inmuebles.
- j. Se trate de proveedor exclusivo.
- k. Urgencia manifiesta.
- l. Cuando no se presente oferta alguna, o cuyo proceso haya sido declarado desierto, si persiste la necesidad de contratar, podrá iniciar dentro de los dos (2) meses siguientes, a la declaratoria desierta, un nuevo proceso bajo la modalidad de contratación directa. Podrá modificarse elementos de la futura contratación, que a criterio de la Empresa hayan sido determinantes en el fracaso del mismo; sin que en ningún caso cambie el objeto de la contratación.
- ll. Para la celebración de convenios interadministrativos con entidades públicas, convenios de cooperación con entidades públicas, privadas u organismos internacionales.
- m. Intermediarios de seguros.
- n. Promoción empresarial e institucional
- ñ. contratos de donación con entidades públicas y privadas.

Elaboró: Juanita Gaviria Trujillo	Revisó: José María Sánchez Torres
Cargo: Jefe de Oficina Jurídica	Cargo: Director Administrativo y Financiero
Firma:	Firma:

Aprobado mediante estudio de novedad interno N° 308 de 2021

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS		CÓDIGO: AP.JYC.FO.05
	DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.		APROBADO: 06/12/2021
	ACUERDO JUNTA DIRECTIVA		VERSIÓN: 3
			PAGINA: 5 de 5

ARTÍCULO 30: EL ANTICIPO Y EL PAGO ANTICIPADO: El anticipo es un préstamo que se concede al contratista con el fin de financiar alguna de las etapas del contrato, el cual debe ser reintegrado por este, en los términos y condiciones especificadas en este manual. El anticipo se podrá pactar en cualquier tipo de contrato.

El anticipo no constituye un pago en el momento en que se efectúa, el dinero no es del contratista sino de la entidad contratante y por ende debe estar soportado con un plan de inversión presentado por el contratista, este dinero no entra al patrimonio del contratista y continúa siendo un recurso público, asegurable con una garantía para la correcta y adecuada inversión y manejo del mismo.

El pago anticipado es un pago que se le hace al contratista o al proveedor en virtud del contrato, dicho pago es la contraprestación por los servicios o bienes que el contratista se compromete a prestar o entregar, aun estando pendiente el cumplimiento de la ejecución de estas prestaciones. El pago anticipado se podrá pactar en cualquier tipo de contrato.

No podrá pactarse simultáneamente el anticipo y el pago anticipado.

El valor del anticipo y del pago anticipado se establecerá previamente en la necesidad del servicio y en los pliegos de condiciones, en todo caso este se fijará en consideración a la modalidad de contrato, el valor del anticipo y/o del pago anticipado que se entregue no excederá el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato.

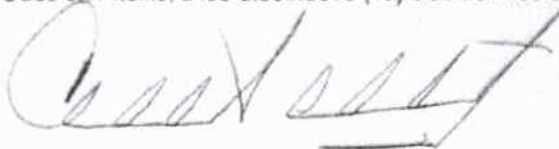
Es deber del contratista constituir un patrimonio autónomo o una fiducia para administrar los recursos del anticipo a él desembolsados para los contratos cuya cuantía supere los dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO –Corresponde al Gerente de EMPITALITO E.S.P velar por que se dé cumplimiento a este acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: el presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Pitalito, a los diecinueve (19) días del mes de abril del 2023



CARLOS ALBERTO MARTIN SALINAS
PRESIDENTE (E)



JOSE MARIA SANCHEZ TORRES.
SECRETARIO.

Elaboró: Juanita Gaviria Trujillo	Revisó: José maria Sánchez Torres
Cargo: Jefe de Oficina Jurídica	Cargo: Director Administrativo y Financiero
Firma:	Firma:

Aprobado mediante estudio de novedad interno N° 308 de 2021

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.	CÓDIGO: ES.CAL.FO.08
		APROBADO: 22/11/2021
	COMUNICADO EXTERNO	VERSIÓN: 3
		PAGINA: 1 de 1

Pitalito, 02/10/2023

Señor@
YAQUELINE MARTINEZ CLAROS
Profesional de Archivo

Asunto: NOVEDAD PRESENTADA CON SERIES PARA INVENTARIO

Por medio de la presente, cordialmente le informo y certifico, que la serie 102-53-02 MANUAL DE CONTRACION, se encuentran en copia en la dependencia del área jurídica, puesto que son acuerdos y estos son entregados por la dependencia de gerencia quien tiene a cargo la serie ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA identificado con el código 100-05-01.

Atentamente,


JUANITA GAVIRIA TRUJILLO
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA (E)